



ENSAD

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR
DE ARTE DRAMÁTICO

REGLAMENTO ACADÉMICO 2020

CONTENIDO

	TÍTULO I.....	4
	DISPOSICIONES GENERALES	4
	CAPÍTULO I	4
	FINALIDAD, OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL	4
	CAPÍTULO II	5
	MISIÓN, VISIÓN Y VALORES INSTITUCIONALES	5
	CAPITULO III	6
	AUTONOMÍA ACADÉMICA	6
	TÍTULO II.....	6
	DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	6
	CAPÍTULO I	9
	DEL PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DESDE LA PRIMERA MATRÍCULA HASTA LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN CORRESPONDIENTES... 9	9
	SECCIÓN I: DE LA MATRÍCULA.....	9
	SECCIÓN II: DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA	11
	SECCIÓN III: DE LOS TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS	11
	SECCIÓN IV: DE LAS REINCORPORACIONES.....	13
	SECCIÓN V: DE LAS CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS.....	15
	SECCIÓN VI: DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES.....	15
	SECCIÓN VII: DE LA ASISTENCIA DE LOS/LAS ESTUDIANTES A CLASES....	17
	SECCIÓN VIII: DE LAS ASIGNATURAS DE SUBSANACIÓN	18
	SECCIÓN IX: DEL EXAMEN DE SUBSANACIÓN.....	19
	SECCIÓN X: DEL EXAMEN SUSTITUTORIO	20
	SECCIÓN XI: DE LA REVISIÓN DE EVALUACIONES.....	21
	SECCIÓN XII: PROCESO DE ADMISIÓN	21
	SECCIÓN XIII: DEL PROGRAMA DE NIVELACIÓN-PRE ENSAD	25
	SECCIÓN XIV: DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN.....	26
	SECCIÓN XV: DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y DEL TÍTULO PROFESIONAL.....	26
	SECCIÓN XVI: DE LOS GRADOS ACADÉMICOS.....	27
	SECCIÓN XVII: DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES	27
	SECCIÓN XVIII: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS COMO ALUMNO LIBRE	28
	CAPÍTULO II	29
	DOCUMENTOS OFICIALES DE INFORMACIÓN	29
	CAPÍTULO III	29
	ACTUALIZACIÓN DEL CURRÍCULO, SEGUNDA ESPECIALIDAD Y FORMACIÓN CONTINUA	29

SECCIÓN I: ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD Y FORMACIÓN

CONTINUA..... 30

TÍTULO III..... 31

DEBERES, DERECHOS, ESTÍMULOS, INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA
COMUNIDAD EDUCATIVA 31

CAPÍTULO I 31

DEBERES, DERECHOS, ESTÍMULOS Y FALTAS DE LOS/LAS ESTUDIANTES .. 31

CAPÍTULO II 35

FUNCIONES, DEBERES, DERECHOS, EVALUACIÓN, ESTÍMULOS Y
SANCIONES DEL PERSONAL DOCENTE 35

TITULO IV 40

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y
DEROGATORIAS 40

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS..... 40

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 40

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS 41

ANEXOS..... 42

ANEXO 01 42

LA COORDINACIÓN ACADÉMICA 42

ANEXO 02 44

LAS JEFATURAS DE CARRERAS 44



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL



Artículo N° 1 .- El Reglamento Académico de la ENSAD es el documento normativo para articular, promover, ejecutar, monitorear y evaluar las actividades académicas conducentes a la obtención del grado de bachiller y título de licenciado/a en las carreras ofrecidas por la ENSAD.



Artículo N° 2 .- Se entiende por Actividad Académica a la interacción que realizan los/las docentes y estudiantes, para lograr los resultados de aprendizajes previstos a partir del perfil de egreso.



Artículo N° 3 .- Es objetivo del presente Reglamento constituirse en el marco normativo de la gestión académica. Está destinado a servir de fundamento y guía de las actividades correspondientes a todos los agentes que participan en los procesos académicos a cargo de la ENSAD, incluyendo el departamento de bienestar del estudiante.



Artículo N° 4 .- El presente reglamento tiene alcance al personal directivo, jerárquico, docentes y a los/las estudiantes de la ENSAD.

Artículo N° 5 .- Las disposiciones del Reglamento Académico tienen como base legal:



- 5.1 Constitución Política del Perú.
- 5.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias por Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 5.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 5.4 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.
- 5.5 Decreto del Presidente de la República del 25 de enero de 1946, que crea la Escuela Nacional de Artes Escénicas como dependencia del departamento del Teatro Nacional.
- 5.6 Decreto Supremo N° 25 del 05 de agosto de 1957, crea el Organismo Teatro Nacional del Perú dependiente directamente del Ministerio de Educación Pública.
- 5.7 Resolución Ministerial N° 4239 del 12 de abril de 1958, que crea el Instituto Nacional de Arte Dramático del Teatro Nacional del Perú, cuya sede será el nuevo local “La Cabaña”.
- 5.8 Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.
- 5.9 Decreto Supremo N° 058-2004-PCM, Reglamento de la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.
- 5.10 Decreto Supremo N° 005-2019- MINEDU, Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU).



- 5.11 Resolución N° 1557 -2011-ANR declara que la ENSAD ha organizado sus respectivos planes de estudio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Ley Universitaria N° 23733.
- 5.12 Resolución Directoral N° 939/INC del 11 de agosto del año 2000, actualiza la denominación de la ENSAD como Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”.
- 5.13 Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG
- 5.14 Reglamento Interno ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG
- 5.15 Resolución Directoral N° 032-2017 UE ENSAD/DG, que aprueba el Plan Estratégico Institucional- PEI.

CAPÍTULO II
MISIÓN, VISIÓN Y VALORES INSTITUCIONALES

Artículo N° 6 .- Misión: la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro – ENSAD es una comunidad académica con rango universitario, orientada a la formación y educación artística en sus ámbitos de investigación, creación y técnica, dentro del marco de las Artes Escénicas cuyo ámbito comprende las disciplinas teatrales. Otorga en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciados respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país.

Ofrece formación profesional de actores y actrices, diseñadores/as escenográficos/as, profesores/as en arte dramático, imbuidos de un alto sentido de pertenencia, identidad y compromiso con la cultura y la sociedad peruana, capaces de responder ética y creativamente a los desafíos de la cultura inmaterial, a las exigencias de la producción artística del medio laboral y al reto de mantenerse a la vanguardia de nuestro arte.

Artículo N° 7 .- Es la visión de la ENSAD ser la institución líder en la formación de profesionales en las Artes Escénicas, con prestigio nacional e internacional, que cumpliendo su misión contribuye al desarrollo y sostenibilidad del país.

Artículo N° 8 .- Son valores institucionales de la ENSAD:

- 8.1 Defensa de la persona humana y respeto de su dignidad.
- 8.2 Servicio, inclusión y respeto por la diversidad.
- 8.3 Transparencia y equidad.
- 8.4 Excelencia académica y artística.
- 8.5 Compromiso con las culturas y las sociedades.
- 8.6 Búsqueda de la innovación.
- 8.7 Integridad.

CAPITULO III AUTONOMÍA ACADÉMICA



Artículo N° 9 .- La ENSAD ejerce la autonomía académica inherente a las universidades, que implica la potestad de autodeterminación para fijar el marco de los procesos de enseñanza aprendizaje dentro de las carreras profesionales a su cargo. Estableciendo los currículos, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, la supervisión y evaluación de la calidad académica. El desarrollo de los programas de investigación es regulado por el Reglamento de Investigación.



TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo N° 10 .- El régimen de estudios de la ENSAD tiene por objeto la formación profesional de artistas y profesionales de la educación artística dentro del marco de las Artes Escénicas, cuyo ámbito comprende la investigación, creación y técnica correspondientes a las disciplinas teatrales.



Artículo N° 11 .- Asimismo, forma artistas y docentes en teatro comprometidos con la realidad social, capaces de desarrollar proyectos artísticos y educativos inscritos y relacionados con el ámbito teatral, donde el equilibrio entre lo personal y lo colectivo generan aportes en la construcción del individuo y su sociedad.



Artículo N° 12 .- La formación profesional en la ENSAD, en concordancia con lo regulado por el Estatuto, se sustenta en los siguientes principios:

- 12.1 Formación inclusiva, transparente y equitativa;
- 12.2 Formación social que implica la mirada de los/las artistas y docentes como individuos pertenecientes a una colectividad, dentro del marco del reconocimiento y respeto a las diferencias;
- 12.3 Inclusión en la expresión de nuestra diversidad cultural, étnica y lingüística;
- 12.4 Desarrollo de prácticas culturales como elemento fundamental en proyectos artísticos y educativos;
- 12.5 Búsqueda de la innovación sobre la base de la imaginación y la creatividad;
- 12.6 Flexibilidad como respuesta al movimiento y los cambios en el contexto social;
- 12.7 Desarrollo de principios éticos y deontológicos como parte de la formación integral de actores y actrices, diseñadores/as escenográficos/as y profesores/as en el ámbito del teatro y las artes escénicas.



Artículo N° 13 .- Se considera estudiante de la ENSAD a quien cumple con lo señalado para el Proceso de Admisión, se matricula y sigue sus estudios de acuerdo con el presente reglamento.



Artículo N° 14 .- ENSAD ofrece las Carreras Profesionales de:

- 14.1 Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación
- 14.2 Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico
- 14.3 Educación Artística, Especialidad Arte Dramático



Artículo N° 15 .- La formación de los/las estudiantes de pregrado de la ENSAD se desarrolla a través de las actividades que conforman el plan de estudios de las Carreras Profesionales conducentes al grado de Bachiller y Licenciaturas correspondientes, estas son:

- 15.1 Asignaturas de Estudios Generales;
- 15.2 Asignaturas de Estudios Específicos y de Especialidad;
- 15.3 Actividades Extracurriculares;
- 15.4 Prácticas Pre-Profesionales.



Artículo N° 16 .- El currículo de la ENSAD es un subsistema educativo complejo, global, dinámico y orgánico; diversificado y flexible en el que se interrelacionan sus componentes y en el que interactúa la comunidad académica para lograr aprendizajes especializados sobre la base de una formación profesional artística integral de óptima calidad, con una estrecha relación entre la investigación, la teoría y la práctica pertinentes a las necesidades y demandas culturales y económicas de la sociedad.



Artículo N° 17 .- Los planes de estudios de pregrado tienen una duración de diez (10) semestres académicos. Está compuesto de dos (2) semestres académicos por año, de acuerdo con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, comprendiendo un mínimo de 200 créditos. Las fechas de inicio y finalización de los semestres académicos son publicadas en el Cronograma de Actividades Académicas.



Artículo N° 18 .- El régimen de estudios es semestral, con una duración de 17 semanas y se organiza por créditos con currículo flexible. Los estudios pueden programarse en modalidad presencial, semipresencial y a distancia, en concordancia con la legislación vigente. En estas semanas están incluidos los exámenes o evaluaciones finales correspondientes a cada asignatura.



Artículo N° 19 .- Los planes de estudios de las carreras contienen:

- 19.1 La relación de asignaturas.
- 19.2 La carga académica de cada asignatura.
- 19.3 El carácter obligatorio o electivo de las asignaturas.
- 19.4 Los prerequisites de cada asignatura o secuencialidad de estas.



19.5 La cantidad de créditos por asignatura.



Artículo N° 20 .- El año académico podrá contemplar la programación de Asignaturas Extraordinarias de Subsanción entre los meses de enero a marzo. Los/las estudiantes podrán matricularse de manera opcional en estas asignaturas, a fin de que puedan cumplir con alcanzar los créditos académicos que les correspondan en función al Plan de Estudios de su Carrera. La matrícula está regulada por el Artículo N° 41 del presente Reglamento.



Artículo N° 21 .- Las asignaturas extraordinarias de Subsanción se programan con fines de recuperación, las horas semanales de estas se incrementan para cumplir con el total de horas lectivas determinadas por los créditos correspondientes. Durante este periodo, ninguna asignatura de Subsanción podrá tener menos horas totales que las determinadas por el número de créditos. Los/las estudiantes matriculados en las asignaturas de Subsanción tienen los mismos derechos y obligaciones que los matriculados en los ciclos regulares, por lo que deberán cumplir con todos los requisitos propios para la aprobación de la asignatura. El desarrollo de las asignaturas de subsanción es regulado por los artículos 84 al 89 del presente Reglamento.



Artículo N° 22 .- Cada hora académica de clase tiene una duración de 45 minutos cronológicos. Las asignaturas que tienen entre 3 y 4 horas académicas por sesión deben finalizar 5 minutos antes de lo indicado en el horario de clases. Las asignaturas de más de 4 horas académicas por sesión deben tener un intermedio de descanso programado por el/la docente, además de finalizar 5 minutos antes de lo indicado en el horario de clases, este intermedio de descanso no será menor a 10 minutos, ni mayor a 15.



Artículo N° 23 .- Las Jefaturas de Carrera con el apoyo de la Coordinación Académica formulan los horarios y los turnos de las asignaturas, los que deberán ser revisados y aprobados por la Dirección Académica para su implementación.



Artículo N° 24 .- La Coordinación Académica formula los cupos de cada asignatura para efectos del proceso de matrícula, los mismos que son aprobados por la Dirección General con opinión favorable de la Dirección Académica.



Artículo N° 25 .- La Coordinación Académica se encargará de la publicación de los horarios, de manera física y virtual.



CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DESDE LA PRIMERA MATRÍCULA HASTA LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN CORRESPONDIENTES

SECCIÓN I: DE LA MATRÍCULA



Artículo N° 26 .- La matrícula es un proceso semestral que el/la estudiante realiza de manera personal y obligatoria para acreditar su condición de estudiante, regular o no regular, y las asignaturas que le corresponde llevar en el semestre académico, este acto compromete al estudiante en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus derechos.



Artículo N° 27 .- A pesar de su carácter personal, en caso necesario el proceso de matrícula puede ser efectuado por un/a apoderado/a del/la estudiante acreditado/a mediante carta poder simple, esta deberá ser acompañada de una copia del documento de identidad, tanto del estudiante como del apoderado/a.



Artículo N° 28 .- La organización, programación y ejecución del proceso de matrícula está a cargo de la Coordinación Académica y es supervisado por la Dirección Académica, tal como lo señala el artículo 38° del Reglamento Interno sobre las funciones de la Coordinación Académica.



Artículo N° 29 .- Están en capacidad de matricularse:

- 
- 
- 
- 29.1 Los/las postulantes que ingresaron mediante cualquiera de las modalidades de admisión.
 - 29.2 Los/las estudiantes que se reincorporan a los procesos académicos, de acuerdo con lo precisado en el presente reglamento.
 - 29.3 Los/las estudiantes o egresados/as que se reinsertan en los programas académicos regulares para la obtención del grado académico y que hayan cumplido con los requisitos señalados en el presente reglamento.
 - 29.4 Los/las estudiantes de intercambio que cumplan con lo señalado en el presente reglamento.
 - 29.5 Los/las estudiantes que no hayan incurrido en una o más causales de cancelación de la matrícula, especificadas en este reglamento.
 - 29.6 Ingresantes y estudiantes que hayan cumplido con presentar toda la documentación requerida según sea el caso o modalidad y con el pago regulado por la Guía de Servicios. La documentación presentada no será devuelta en ningún caso, ya que forma parte del expediente personal del estudiante.



Artículo N° 30 .- Para los/las postulantes ingresantes, la matrícula en todas las asignaturas del primer ciclo es absolutamente obligatoria, Están exceptuados de la matrícula en todas las asignaturas del primer ciclo los casos de ingreso bajo modalidad extraordinaria, en la que el/la ingresante acredite haber cursado estudios de nivel universitario para su convalidación. En cualquier caso, el/la ingresante puede solicitar

licencia.



Artículo N° 31 .- La Coordinación Académica será quien distribuya a todos los/las estudiantes del primer ciclo en los grupos de clases.



Artículo N° 32 .- De la matrícula en casos de asignaturas desaprobadas:

32.1 Los/las estudiantes no pueden matricularse en una asignatura si tienen desaprobada la asignatura pre-requisito o la asignatura previa de la secuencialidad.

32.2 En caso de desaprobación de asignaturas, el/la estudiante debe matricularse de manera obligatoria primero en las asignaturas desaprobadas, luego podrá matricularse en las asignaturas del siguiente periodo lectivo hasta completar los créditos, siempre teniendo en cuenta la secuencialidad de las asignaturas o el sistema de pre-requisitos

32.3 Los/las estudiantes que reprueben una o más asignaturas por tercera vez solo podrán matricularse en las asignaturas reprobadas y en el semestre regular correspondiente. Para estos casos se le asignará un/a docente tutor/a.



Artículo N° 33 .- El proceso de matrícula para los/las estudiantes regulares, así como el acceso a los cupos de cada asignatura y turno, se hace en estricto orden de mérito según promedio ponderado obtenido el semestre anterior, el cronograma de matrícula se estructura por ciclo y es diseñado y publicado por la Coordinación Académica.



Artículo N° 34 .- El número de créditos en los que pueden matricularse los/as estudiantes en cada semestre es el máximo de créditos asignados a cualquiera de los ciclos correspondientes a su carrera de estudios.

Artículo N° 35 .- Se considera estudiante regular cuando se matricula en un mínimo de 12 créditos, esta situación le permite acceder a becas, medias becas o beneficios académicos. En caso de matricularse en menos de 12 créditos será considerado estudiante no regular.



Artículo N° 36 .- El excederse en los créditos autorizados o el matricularse en asignaturas sin cumplir los requisitos de acuerdo con la normatividad vigente, ocasionará el retiro de estos, asignaturas y/o créditos, por la Dirección Académica, que comunicará al estudiante mediante correo electrónico y consignará la observación en el formato de matrícula. Para esto la Coordinación Académica deberá elevar el informe respectivo a la Dirección Académica.



Artículo N° 37 .- No serán aceptadas las matrículas en asignaturas cuyos horarios se sobrepongan, en caso se detecte esta situación la Coordinación Académica procederá a anular la matrícula en la asignatura del ciclo superior.

Artículo N° 38 .- Cada estudiante es responsable de las asignaturas en las que se matricula, así como de las que tiene pendientes para culminar el plan de estudios correspondiente. Si necesitara asesoría al respecto deberá solicitarla a la Jefatura de Carrera correspondiente.



Artículo N° 39 .- El equipo de la Dirección Académica asesorará durante el proceso de matrícula a los/las estudiantes que lo soliciten.

Artículo N° 40 .- Para matricularse en los semestres académicos los/las estudiantes deberán presentar:



- 40.1 Formato Único de Trámite (FUT)
- 40.2 Recibo del pago correspondiente
- 40.3 Copia de constancia de ingreso (para postulantes ingresantes)
- 40.4 Copia de boleta de notas (para estudiantes regulares y no regulares)
- 40.5 Certificado de salud.
- 40.6 Ficha de matrícula correctamente llenada, considerando secuencialidad y prerrequisitos de las asignaturas, así como los horarios publicados por la Dirección Académica.



Artículo N° 41 .- Para matricularse en las asignaturas extraordinarias con carácter de subsanación, los/las estudiantes deberán presentar:



- 41.1 Formato Único de Trámite (FUT)
- 41.2 Autorización de la Coordinación Académica para la matrícula en asignatura extraordinaria
- 41.3 Recibo del pago correspondiente
- 41.4 Copia de boleta de notas
- 41.5 Ficha de matrícula correctamente llenada



Artículo N° 42 .- La matrícula extemporánea se realiza durante el plazo determinado en el Calendario Académico, para lo cual el/la estudiante debe cumplir con los requisitos de presentación indicados en el artículo 40°.



SECCIÓN II: DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo N° 43 .- Los/as estudiantes de la ENSAD serán separados/as automáticamente de cualquiera de las carreras profesionales en caso de incurrir en las faltas muy graves especificadas en el Artículo N° 167 del presente reglamento.



SECCIÓN III: DE LOS TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo N° 44 .- Los/las estudiantes procedentes de Universidades y Escuelas Superiores con rango universitario y de especialidades similares, podrán solicitar traslado externo a la ENSAD, dentro de las vacantes disponibles para cada especialidad, en los siguientes casos:





44.1 A la Carrera de Educación Artística, estudiantes que provengan de Programas y Facultades de Educación Artística, previa convalidación y subsanación de acuerdo con las exigencias del Plan de Estudios vigente de la ENSAD.



44.2 A la Carreras de Actuación, estudiantes que provengan de Facultades y/o Escuelas Superiores de Formación Artística de la Especialidad de Arte Dramático o similares, previa convalidación y subsanación de acuerdo con las exigencias del Plan de Estudios vigente de la ENSAD.



44.3 A la Carrera de Diseño Escenográfico, estudiantes que provengan de Facultades y/o Escuelas Superiores de Formación Artística de la Especialidad de Arte Dramático, Diseño, Arquitectura o similares, previa convalidación y subsanación de acuerdo con las exigencias del Plan de Estudios vigente de la ENSAD.

Artículo N° 45 .- Es requisito para el caso de traslados externos la presentación oportuna del expediente con todos los documentos exigidos:



- 45.1 Solicitud (FUT) dirigida a la Dirección Académica
- 45.2 Constancia de vacante
- 45.3 Copia fotostática del DNI.
- 45.4 Dos (2) fotos a color tamaño carné: fondo blanco, sin gafas y accesorios en la cabeza.
- 45.5 Certificado médico del centro de salud público.
- 45.6 Certificado de no tener antecedentes policiales.
- 45.7 Recibo del pago correspondiente
- 45.8 Certificados de estudios oficiales originales
- 45.9 Planes de Estudio debidamente visados por la autoridad correspondiente de la institución de procedencia.
- 45.10 Los sílabos de las asignaturas cursadas refrendados por la institución de origen.



La ENSAD dispondrá el traslado externo de acuerdo con las vacantes que existen en los ciclos programados.

Artículo N° 46 .- Los traslados externos, para todas las carreras de la ENSAD, sólo proceden antes del inicio del semestre académico según cronograma.



Artículo N° 47 .- Para hacer efectivo el traslado externo y proceder a la matrícula respectiva, se requiere el proceso de convalidación de asignaturas y el dictamen favorable de la Dirección Académica.



Artículo N° 48 .- Los/las estudiantes de la ENSAD pueden realizar traslados internos de una Carrera Profesional a otra, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 48.1 Haber aprobado el cuarto ciclo del Plan académico vigente con un promedio ponderado no menor de 14.
- 48.2 Tener en su récord académico un máximo de dos asignaturas desaprobadas pendientes de subsanación.



Artículo N° 49 .- Es requisito para el caso de traslados internos la presentación oportuna del expediente con todos los documentos exigidos:

- 49.1 Solicitud (FUT) dirigida a la Dirección Académica
- 49.2 Constancia de vacante
- 49.3 Copia fotostática del DNI.
- 49.4 Dos (2) fotos a color tamaño carné: fondo blanco, sin gafas y accesorios en la cabeza.
- 49.5 Certificado médico del centro de salud público.
- 49.6 Certificado de no tener antecedentes policiales.
- 49.7 Recibo del pago correspondiente
- 49.8 Certificados de estudios oficiales originales
- 49.9 Planes de Estudio debidamente visados por la Coordinación Académica.
- 49.10 Los sílabos de las asignaturas cursadas visados por la Coordinación Académica.



La ENSAD dispondrá el traslado interno de acuerdo con las vacantes que existen en los ciclos programados.

Artículo N° 50 .- Los traslados internos, para todas las carreras de la ENSAD, sólo proceden antes del inicio del semestre académico según cronograma.



Artículo N° 51 .- Para hacer efectivo el traslado interno y proceder a la matrícula respectiva, se requiere el proceso de convalidación de asignaturas y el dictamen favorable de la Dirección Académica.



SECCIÓN IV: DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo N° 52 .- Se considera reincorporación cuando los/las estudiantes que solicitan matrícula han interrumpido sus estudios, aunque provengan de programas anteriores al Plan de Estudios vigente.



Artículo N° 53 .- Los/las estudiantes procedentes de programas anteriores al Plan de Estudios vigente podrán solicitar la reincorporación únicamente en la Carrera Profesional de la cual proceden y dentro de las vacantes disponibles para cada carrera.



Artículo N° 54 .- Es requisito para el caso de estudiantes que se reincorporan a un plan de estudios distinto al que pertenecían cuando interrumpieron sus estudios, la presentación oportuna del expediente con todos los documentos exigidos:





- 54.1 Solicitud (FUT) dirigida a la Dirección Académica
- 54.2 Constancia de vacante.
- 54.3 Copia fotostática del DNI.
- 54.4 Dos (2) fotos a color tamaño carné: fondo blanco, sin gafas y accesorios en la cabeza.
- 54.5 Certificado médico del centro de salud público.
- 54.6 Certificado de no tener antecedentes policiales.
- 54.7 Recibo del pago correspondiente
- 54.8 Certificados de estudios oficiales originales
- 54.9 Planes de Estudio del régimen de procedencia debidamente visados por la Dirección Académica ENSAD.
- 54.10 Sílabos de las asignaturas cursadas visados por la Dirección Académica ENSAD.

Artículo N° 55 .- La ENSAD dispondrá la reincorporación de acuerdo con las vacantes que existen en los ciclos programados.

Artículo N° 56 .- Para hacer efectiva la reincorporación en este caso y proceder a la matrícula respectiva, se requiere el proceso de convalidación de asignaturas y el dictamen favorable de la Dirección Académica.

Artículo N° 57 .- También se considera reincorporación cuando los/las estudiantes que solicitan matrícula han dejado de estudiar un mínimo de dos (02) semestres académicos y pertenecen al Plan de Estudios vigente.

Artículo N° 58 .- Aunque pertenezcan al Plan de Estudios vigente, los/las estudiantes podrán solicitar la reincorporación únicamente en la Carrera Profesional de la cual proceden y dentro de las vacantes disponibles para cada carrera.

Artículo N° 59 .- Es requisito para el caso de reincorporación de estudiantes al mismo Plan de Estudios, la presentación oportuna del expediente con todos los documentos exigidos:

- 59.1 Formato Único de Trámite (FUT)
- 59.2 Recibo del pago correspondiente
- 59.3 Copia de la última boleta de notas
- 59.4 Certificado de salud
- 59.5 Ficha de matrícula correctamente llenada, considerando secuencialidad y prerrequisitos de las asignaturas, así como los horarios publicados por la Dirección Académica.

Artículo N° 60 .- Las reincorporaciones, para todas las carreras de la ENSAD, sólo proceden antes del inicio del semestre académico según cronograma.



SECCIÓN V: DE LAS CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS

Artículo N° 61 .- En los casos de traslado externo, interno y de reinserción corresponde obligatoriamente la convalidación de las asignaturas similares ya aprobadas, previo pago de derechos respectivos.



Artículo N° 62 .- La convalidación de la asignatura significa la exoneración de estudiarla y se efectuará únicamente a través de una Resolución Directoral. La nota consignada en el récord de notas del estudiante es la que procede de la asignatura de la institución anterior que se convalida.



Artículo N° 63 .- Los procesos de convalidaciones son conducidos por la Dirección Académica y estarán a cargo de una Comisión Evaluadora *ad hoc* validada por la mencionada Dirección, la cual estará integrada por el/la Jefe/a de Carrera, quien la preside, el Coordinador/a Académico y un/a docente designado por el/la Director/a Académico/a, quienes emitirán un informe que debe ser enviado a la Secretaría General, para la elaboración de la respectiva Resolución Directoral.



Artículo N° 64 .- Los/las estudiantes procedentes de otras instituciones pedagógicas o artísticas no podrán convalidar las asignaturas o las horas correspondientes a las prácticas pre profesionales.



SECCIÓN VI: DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo N° 65 .- El sistema de evaluación para todas las asignaturas, de cualquiera de los programas y carreras que se dictan en la ENSAD se rige por el presente reglamento.



Artículo N° 66 .- El sistema de evaluación académica del estudiante de la ENSAD tiene las siguientes características:

- 66.1 Valora cualitativa y cuantitativamente el desarrollo de las capacidades y habilidades del estudiante considerando el perfil de competencias profesionales de cada carrera.
- 66.2 Tiene en cuenta los requisitos de las carreras, tanto teóricos como prácticos, y las características del estudiante.
- 66.3 Es permanente y permite realizar los reajustes pertinentes para lograr que los/las estudiantes alcancen el desarrollo de las competencias profesionales.
- 66.4 Es pertinente a las características de cada asignatura.



Artículo N° 67 .- Las tres Carreras Profesionales de la Escuela tienen asignaturas que son secuenciales (según Plan de Estudios vigente). La desaprobación de alguna de ellas impide matricularse en la asignatura secuencial siguiente.



Artículo N° 68 .- Las calificaciones se realizan usando el sistema vigesimal de 00 (cero) a 20 (veinte). La nota mínima aprobatoria es de once (11). Se tomará en cuenta la clasificación internacional de las notas de las asignaturas para adaptar la calificación de los/las estudiantes en los casos de intercambio académico.



Artículo N° 69 .- La fórmula de evaluación para obtener la Calificación Final (CF) es la siguiente:

$$CF = (EC \times 0.4) + (EP \times 0.2) + (EF \times 0.4)$$

En esta fórmula intervienen tres (3) tipos de evaluaciones:

- EC: Evaluación Continua
- EP: Examen Parcial
- EF: Examen Final



La fórmula para el cálculo de la Evaluación Continua (EC) es:

$$EC = \frac{N1 + N2 + N3 + N4}{4}$$



Artículo N° 70 .- La Evaluación Continua (EC) está constituida por todas las evaluaciones efectuadas en el desarrollo de las Unidades de Aprendizaje (UA1 y UA2). Las notas N1 y N2 corresponden a la UA1 y las notas N3 y N4 corresponden a la UA2.



Artículo N° 71 .- El/la docente puede considerar un máximo de cinco (5) actividades a evaluar o un mínimo de una (1) actividad a evaluar para obtener, mediante promedio simple, cada una de las notas N1, N2, N3 y N4.



Artículo N° 72 .- Durante el proceso de evaluación todas las notas considerarán dos (2) decimales (fracción centesimal) hasta llegar al cálculo de la Calificación Final (CF). Para efectos del promedio final se considera el medio punto (0.5 o más) como equivalencia a la unidad.



Artículo N° 73 .- El/la estudiante que no se presente a rendir alguna evaluación o no presente algún trabajo en la fecha señalada tiene una calificación igual a cero (0).



Artículo N° 74 .- En todas las carreras, son causales de desaprobación de las asignaturas lo siguientes:

- 74.1 Obtener una Calificación Final menor a 11.
- 74.2 Acumulación del 15% de inasistencias injustificadas, sin considerar fracción. Esta situación impide al estudiante ejercer su derecho al examen sustitutorio.
- 74.3 No presentarse al examen final, excepto en casos justificados por:
 - a) Motivo de fuerza mayor debidamente acreditado como accidente,

enfermedad o fallecimiento de parientes de primer grado en línea recta (padres) y segundo grado en línea colateral (hermano/a).

- b) Accidente que no impida al estudiante presentarse al examen sustitutorio según fecha consignada en el calendario académico y que haya sido informado al jefe de la carrera profesional, a más tardar al día siguiente de la fecha del examen final.
- c) En estos casos, el/la estudiante se encuentra habilitado/a para solicitar el examen sustitutorio.



Artículo N° 75 .- A los/las estudiantes que no lleguen a aprobar como mínimo el 51% de los créditos del semestre se le asignará un/a docente tutor/a.



Artículo N° 76 .- Los criterios e indicadores de evaluación de cada asignatura se establecen en los sílabos y se comunican a los/las estudiantes al inicio de las clases.



Artículo N° 77 .- Los/las estudiantes podrán retirarse de alguna o de todas las asignaturas en las que se encuentran matriculados. Este proceso se realiza únicamente durante la semana anterior a la de los exámenes parciales según cronograma académico. Al aprobarse el retiro, las asignaturas se considerarán como no llevadas.



SECCIÓN VII: DE LA ASISTENCIA DE LOS/LAS ESTUDIANTES A CLASES

Artículo N° 78 .- El límite de inasistencias para cualquier asignatura es del 15%.

Artículo N° 79 .- El/la estudiante que pasa del 15% de inasistencias, sin considerar fracción, queda automáticamente reprobado/a en la asignatura.



Artículo N° 80 .- Se considera asistencia a clase cuando el/la estudiante realiza su ingreso hasta diez (10) minutos después de la hora de inicio señalada en el horario académico respectivo. El ingreso posterior solo será permitido en el intermedio de dicha clase y será considerado como inasistencia. En caso de inasistencia del docente, considerando el mismo plazo de diez (10) minutos, deberá notificarse a la Jefatura de Carrera correspondiente a través del delegado del ciclo.



Artículo N° 81 .- El/la estudiante podrá solicitar la justificación de hasta 2 inasistencias para asignaturas de una clase semanal y hasta 3 inasistencias para asignaturas de dos a más clases semanales, en los siguientes casos excepcionales:



81.1 Por motivo de enfermedad debidamente sustentado dentro de las 48 horas hábiles a partir del día siguiente de la inasistencia con la documentación correspondiente presentándola en Mesa de partes y con FUT dirigido al/ a la Coordinador/a Académico/a.

81.2 Asistencia en representación de la ENSAD a eventos nacionales o internacionales que se realicen dentro de las previsiones del Plan



Anual de Trabajo de la institución o en atención a una invitación a la ENSAD. En este caso la Dirección General emitirá la Resolución Directoral de autorización.



81.3 Asistencia a un evento nacional o internacional relacionado con el ámbito de las artes escénicas o afines, en el que participe en calidad de invitado o seleccionado y bajo responsabilidad personal, adjuntando la siguiente documentación:

- 
- a) Documento solicitando condonación de inasistencia.
 - b) Invitación o certificación de selección en calidad de participante a nombre personal o de su agrupación.
 - c) Constancia de pertenecer a la agrupación invitada (según sea el caso).
 - d) Cronograma de la actividad mencionada.
 - e) Fuerza mayor o caso fortuito que afronte el/la estudiante, que le impida asistir a la clase.



81.4 Todos los trámites necesarios se realizan a través de la Coordinación Académica para su aprobación por el/la Director/a Académico/a, para lo cual el/la estudiante deberá presentar la documentación que sustente su solicitud de justificación.



Artículo N° 82 .- El control de la asistencia y la evaluación de los/las estudiantes de los elencos teatrales que representan a la ENSAD en eventos nacionales o internacionales tienen en cuenta lo siguiente:

82.1 La representación del Elenco debe tener una Resolución Directoral de Aprobación.

82.2 Las horas de los ensayos que requiere la obra a presentar, los días de la presentación o cualquier otra actividad relacionada, se consideran como horas académicas y no deben ocasionar más inasistencias que las señaladas como condonables en el presente Reglamento Académico.

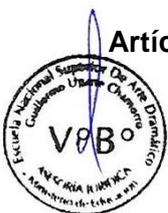
82.3 Los/las docentes de las asignaturas darán a los/las estudiantes de los elencos facilidades para cumplir con los trabajos académicos que coincidan con las fechas de las actividades.



Artículo N° 83 .- Los/las estudiantes pueden asistir a eventos nacionales o internacionales con autorización de la Dirección General mediante la correspondiente Resolución Directoral.



SECCIÓN VIII: DE LAS ASIGNATURAS DE SUBSANACIÓN



Artículo N° 84 .- La subsanación de las asignaturas se realiza de manera presencial, paralela al semestre académico correspondiente o en el periodo vacacional de enero a marzo, y por el número total de horas

consideradas en el Plan de Estudios. La programación de asignaturas en subsanación requieren la aprobación mediante Resolución Directoral.



Artículo N° 85 .- Las asignaturas en subsanación siguen los mismos procesos de evaluación que el resto de las asignaturas.



Artículo N° 86 .- Las asignaturas en subsanación programadas en el periodo vacacional tienen la misma carga de horas lectivas que las de los semestres regulares, de igual manera están sujetas a los mismos procesos de evaluación.



Artículo N° 87 .- Para matricularse en las asignaturas en subsanación se debe cumplir con pagar lo establecido en la Guía de Servicios de la ENSAD.



Artículo N° 88 .- Es responsabilidad del estudiante no matricularse en las asignaturas en subsanación cuyos horarios se crucen con otras asignaturas, en caso de que se presente lo descrito, la Dirección Académica resolverá el retiro de las asignaturas convenientes para evitar el mencionado cruce de horarios.



Artículo N° 89 .- La Dirección Académica, mediante informe respectivo, presenta la programación de las asignaturas en subsanación a la Dirección General para su aprobación mediante Resolución Directoral.

SECCIÓN IX: DEL EXAMEN DE SUBSANACIÓN



Artículo N° 90 .- El examen de subsanación es una evaluación de carácter opcional que puede ser solicitada por el/la estudiante que al concluir su último ciclo tiene como desaprobadas dos asignaturas como máximo.



Artículo N° 91 .- Para acceder al examen de subsanación el/la estudiante deberá presentar:

- 91.1 Formato Único de Trámite (FUT) indicando lo solicitado.
- 91.2 Constancia de Notas.
- 91.3 Constancia de no adeudos.
- 91.4 Recibo por derecho a examen de subsanación cancelado y registrado.



Artículo N° 92 .- Las solicitudes de los exámenes de subsanación se presentan en las fechas indicadas en el Calendario Académico.



Artículo N° 93 .- Los exámenes de subsanación se aprueban mediante Resolución Directoral.



Artículo N° 94 .- La Dirección Académica designa a los/las docentes para las evaluaciones correspondientes, quienes calificarán de cero (00) a veinte (20).

Artículo N° 95 .- La Coordinación Académica, una vez expedida la Resolución Directoral, informará al solicitante y expedirá el Acta de Subsanación en la cual el/la docente designado/a consignará las calificaciones respectivas.



Artículo N° 96 .- La Coordinación Académica programará el examen de subsanación en fecha no mayor a quince (15) días calendarios contados a partir del día siguiente de emitida la Resolución Directoral.



Artículo N° 97 .- No existe segunda opción en caso de desaprobación del examen de subsanación, por lo que le correspondería al estudiante matricularse en la asignatura respectiva.

Artículo N° 98 .- No es procedente el examen de subsanación para las asignaturas de investigación, ni para las asignaturas teórico-prácticas troncales y de especialidad de cualquiera de las tres (3) Carreras Profesionales que ofrece la ENSAD.



SECCIÓN X: DEL EXAMEN SUSTITUTORIO



Artículo N° 99 .- El examen sustitutorio es una evaluación extraordinaria de carácter opcional que puede ser solicitada por el estudiante que al concluir su semestre académico presente asignaturas desaprobadas, siempre y cuando estas no excedan el 49% de créditos matriculados. Esta sólo sustituye la nota de la evaluación del examen final y de manera obligatoria, es decir luego de aprobada la solicitud del estudiante no podrá decidir quedarse con la nota original del examen final. No presentarse al examen sustitutorio equivale a la nota cero (00).



Artículo N° 100 .- Las asignaturas que no permiten examen sustitutorio son:

- 100.1 Las asignaturas correspondientes a las Prácticas Pre profesionales del ciclo V al ciclo X, ya que están articuladas a temporadas teatrales o a trabajo en las aulas.
- 100.2 Las asignaturas de investigación del ciclo VII al ciclo X.
- 100.3 Las asignaturas cuyo examen final sea grupal, ya sea en su totalidad o en parte de él.
- 100.4 Las asignaturas que pasan por evaluación mediante jurado.



Artículo N° 101 .- El/la estudiante, para acceder al examen sustitutorio deberá presentar en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de publicada la nota del examen final, lo siguiente:

- 101.1 Formato Único de Trámite (FUT) indicando lo solicitado.
- 101.2 Documento sustentando lo solicitado.



Artículo N° 102 .- La Dirección Académica designa a los/las docentes para las evaluaciones correspondientes a los exámenes sustitutorios, quienes calificarán el examen con nota vigesimal de cero (00) a veinte (20).



Artículo N° 103 .- La Coordinación Académica programará, informará al solicitante y expedirá el Acta del Examen Sustitutorio en la cual el/la docente designado consignará la calificación respectiva.



Artículo N° 104 .- No existe segunda opción en caso de desaprobación del examen sustitutorio.

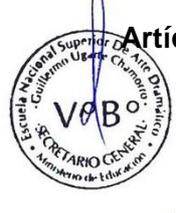
SECCIÓN XI: DE LA REVISIÓN DE EVALUACIONES



Artículo N° 105 .- Los/as estudiantes tienen el derecho a solicitar de manera justificada la revisión de las calificaciones obtenidas en sus evaluaciones. La solicitud debe ser presentada en mesa de partes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la nota y dirigida al Jefe/a de Carrera correspondiente.



Artículo N° 106 .- El/la Jefe/a de Carrera remitirá la solicitud al docente de la asignatura para que en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles emita el informe respectivo, que será elevado a la Dirección Académica con opinión del Jefe/a de Carrera.



Artículo N° 107 .- La Dirección Académica notificará a los/las estudiantes la ratificación o corrección de la nota, según proceda o no el reclamo. Esta decisión es inapelable.

Artículo N° 108 .- No se aceptará ningún reclamo en plazos extemporáneos.

SECCIÓN XII: PROCESO DE ADMISIÓN

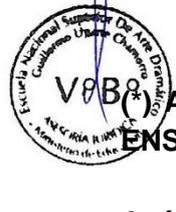


Artículo N° 109 .- La admisión es el proceso por el cual se determina el ingreso a la ENSAD. Se sustenta en la evaluación de méritos considerando el Perfil del Ingresante y estableciendo los criterios y mecanismos que aseguren la selección de postulantes idóneos, en relación con su futuro desempeño artístico-teatral y docente y de acuerdo a las normas académicas dispuestas en el Proyecto Educativo Institucional y el Proyecto Curricular.



Artículo N° 110 .- La admisión a la ENSAD se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y como máximo dos veces por año.

Artículo N° 111.- El proceso de admisión debe realizarse con un criterio integral, fuera de toda forma de intolerancia, discriminación o consideración de otra índole de acuerdo con reglamento.



Artículo modificado por el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 066-2020 UE ENSAD/DG de fecha 11 de septiembre de 2020, en los términos siguientes:

Artículo N° 111.- El proceso de admisión debe realizarse con un criterio integral, fuera de

toda forma de intolerancia, discriminación o consideración de otra índole de acuerdo con la legislación vigente, contribuyendo a la creación de una sociedad inclusiva y sin barreras.

Por lo tanto, este proceso se sustenta en los principios y fines sobre los cuales la ENSAD se rige, declarados estos en el artículo N° 6, numeral 6.1.8 y en el artículo N° 7, numerales 7.1.5 y 7.2.2 del Estatuto ENSAD 2020, así como en concordancia con sus valores institucionales declarados en el artículo N° 8 numeral 8.2 del Reglamento Interno 2020 y en el artículo N° 8 numeral 8.2 del presente Reglamento Académico 2020



Artículo N° 112.-

El proceso de admisión es supervisado por la Dirección Académica y está a cargo de el/la Coordinador/a Académico/a y Jefes/as de las carreras profesionales, que tienen como propósito la planificación, organización, ejecución y evaluación de los procesos de admisión en sus distintas modalidades, cumpliendo las funciones y asumiendo las responsabilidades siguientes:



- 112.1 Planificar y organizar el proceso de admisión, fijando procedimientos, estrategias, potencial humano y recursos materiales.
- 112.2 Normar, organizar, ejecutar y supervisar el proceso de inscripción y registro de postulantes.
- 112.3 Administrar y supervisar con estricta reserva el procedimiento relacionado con la preparación de la prueba, su reproducción, encuadernado y traslado.
- 112.4 Llevar a cabo los procesos de admisión con las máximas medidas de seguridad, equidad y transparencia.
- 112.5 Implementar otras acciones que optimicen los procesos de admisión.

Artículo N° 113.-

El/la Director/a Académico/a coordina con el/la Director/a General de la ENSAD los procedimientos y cronograma de actividades relacionados con la organización, conducción y control de los exámenes de admisión en sus distintas modalidades.

Artículo N° 114.-

El proceso de admisión consta de las siguientes modalidades de ingreso:



- 114.1 Ordinario: consiste en un conjunto de requisitos y documentación con la que deberán cumplir los/las postulantes que van a rendir el examen ordinario de ingreso. Se realizará mediante la aplicación de pruebas de aptitud artística, Prueba de redacción y juicio crítico y Prueba Psicológica orientadas a los requerimientos específicos de cada carrera de Arte Dramático de la ENSAD.
- 114.2 Extraordinario:
 - a) Primeros y segundos puestos de Educación Secundaria, serán exonerados de la Prueba de redacción y juicio crítico.

- b) Convenios de Cooperación Interinstitucional, serán exonerados de la Prueba de redacción y juicio crítico.
- c) Profesionales titulados en otras carreras profesionales, serán exonerados de la Prueba de redacción y juicio crítico.
- d) Nivelación Académica, ingreso directo según vacantes ofertadas

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 066-2020 UE ENSAD/DG de fecha 11 de septiembre de 2020, en los términos siguientes:

114.3 Por condición de persona con discapacidad: La ENSAD reservará el 5% de las vacantes establecidas para las carreras de Formación Artística, especialidad Teatro (Actuación y Diseño Escenográfico) y el 5% de las vacantes establecidas para la carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, para la postulación de personas con discapacidad. El acceso a estas vacantes será previa aprobación de las pruebas de ingreso.

- a) Las personas que se inscriban en esta modalidad deberán acreditar su condición de acuerdo a lo señalado en el capítulo XII de la Ley N° 29973 presentando su inscripción en el registro de personas con discapacidad en Conadis.
- b) Los postulantes deberán aplicar a las pruebas de Aptitud artística, Redacción y juicio crítico y Prueba psicológica.
- c) Los postulantes que acrediten primer o segundo puesto en Educación Secundaria serán exonerados de la Prueba de redacción y juicio crítico.
- d) Los postulantes que formen parte de algún Convenio de Cooperación Interinstitucional serán exonerados de la Prueba de redacción y juicio crítico.
- e) Los postulantes con la condición de profesionales titulados por universidades o con equivalencia universitaria, serán exonerados de la Prueba de redacción y juicio crítico.
- f) Los participantes del programa de Nivelación Académica podrán acceder al ingreso directo según vacantes ofertadas.
- g) Los responsables del proceso de admisión deberán solicitar a la Dirección General, con conocimiento de la Dirección Académica, la contratación de los especialistas necesarios quienes, con la participación de los profesionales del departamento de Bienestar Estudiantil, adecuarán las pruebas de admisión comprendiendo a las personas con discapacidad.

Artículo N° 115.- El Examen de Admisión Ordinario comprende tres pruebas en el siguiente orden y con carácter eliminatorio; siendo la aprobación de una, requisito indispensable para rendir la siguiente:

- 115.1 1° Prueba de aptitud artística según especialidad.
- 115.2 2° Prueba de redacción y juicio crítico.
- 115.3 3° Prueba Psicológica, esta prueba no es de carácter eliminatorio.

Artículo N° 116.- Para la prueba de aptitud artística se conformará tres subcomisiones específicas para cada carrera:

- 116.1 **Sub-comisión de Admisión para la Carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación:** Será conformada por el Jefe/a de Carrera de la especialidad, quien



116.2 asumirá el cargo de presidente/a de la sub-comisión, y dos profesores/as convocados/as por el/la presidente/a de la sub-comisión.

116.2 **Sub-comisión de Admisión para la Carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico:** Será conformada por el Jefe/a de Carrera de la especialidad, quien asumirá el cargo de presidente/a de la sub-comisión, y dos profesores/as convocados/as por el presidente de la sub-comisión.



116.3 **Sub-comisión de Admisión para la Carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático:** Será conformada por el Jefe/a de Carrera de la especialidad, quien asumirá el cargo de presidente/a de la sub-comisión, y dos profesores/as convocados/as por el presidente de la sub-comisión.



Artículo N° 117.- La prueba de aptitud artística será específica para cada especialidad y es de carácter eliminatorio:

117.1 **Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación y Educación Artística, especialidad Arte Dramático**



La prueba de aptitud artística consta de tres (3) partes:

Prueba #01 - Interpretación actuarial

- a) Presentación de una escena.
- b) Mínimo tres, máximo cinco minutos de duración.
- c) Esta prueba considera la capacidad de análisis de texto e interpretación actuarial.

Prueba #02 - Improvisación

- a) Presentación de la misma escena incluyendo uno o más elementos escénicos planteados por el jurado para la construcción de un nuevo sentido.
- b) Mínimo tres, máximo cinco minutos de duración.
- c) Esta prueba considera la capacidad creativa de improvisación y composición escénica.

Prueba #03 – Construcción de imágenes corporales

- a) A partir del tema surgido del uso de los elementos anteriores realizar una composición corporal.
- b) Tres minutos.
- c) Esta prueba considera la capacidad de abstracción y las destrezas corporales.

117.2 **Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico:**



La prueba de aptitud artística consta de tres (3) partes:

Prueba # 01 - Dibujo de modelo

- a) Técnica grafito o carboncillo a mano alzada.
- b) Una hora y media de duración
- c) Esta prueba considera la capacidad de observación y el análisis

Prueba # 02 - Composición y dibujo



- a) Bocetado, apuntes y estudios.
- b) Dibujo creativo a color, sobre un texto dado, técnica libre.
- c) Una hora y media de duración
- d) Esta prueba considera la percepción y la imaginación sensible, así como la capacidad de abstracción

Prueba # 03 - Boceto escenográfico

- a) Interpretación, representación y composición tridimensional de una acotación escenográfica en un texto dramático.
- b) Boceto a color, técnica libre a mano alzada.
- c) Dos horas de duración
- d) Esta prueba considera la percepción y la imaginación sensible y la capacidad de abstracción para conceptualizar teóricamente y crear escénicamente

Artículo N° 118 .- La Prueba de redacción y juicio crítico está a cargo del Coordinador/a del Área de Proyectos de Investigación. Consistirá en la elaboración manual de un ensayo con argumento claramente expuesto y realizado presencialmente, en base a un tema específico y bibliografía propuesta por la ENSAD. La extensión de este ensayo no debe ser mayor a dos páginas. Es de carácter eliminatorio.

Artículo N° 119 .- La Prueba de Redacción y Juicio Crítico será elaborada y calificada por la Dirección de Investigación ENSAD. Es de carácter eliminatorio.

Artículo N° 120 .- La prueba Psicológica estará a cargo del psicólogo/a del área de Bienestar Estudiantil, sin peso eliminatorio. Esta prueba estará dividida en dos partes:

- 120.1 I parte: Aptitudes mentales: Razonamiento Abstracto, Razonamiento Numérico, Relaciones espaciales y Razonamiento Verbal
- 120.2 II parte: Personalidad: 5 dimensiones (afabilidad, tesón, estabilidad emocional, apertura mental y energía).

Tiempo estimado para toda la evaluación podrá ser de 3 horas.

Artículo N° 121 .- Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo, en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular a la ENSAD.

Artículo N° 122 .- *El ingreso a la ENSAD será por Carreras Profesionales y en estricto orden de mérito según las notas aprobatorias obtenidas en el concurso de admisión o hasta completar las vacantes propuestas por la Dirección Académica, aprobadas oportunamente por el/la Director/a General.*

(*) Artículo modificado por el Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 066-2020 UE ENSAD/DG de fecha 11 de septiembre de 2020, en los términos siguientes:

Artículo N° 122.- El ingreso a la ENSAD será por Carreras Profesionales y en estricto orden de mérito según las notas aprobatorias obtenidas en el concurso de admisión o hasta completar las vacantes propuestas por la Dirección Académica, aprobadas oportunamente por el/la Director/a General mediante Resolución Directoral.

122.1. Para establecer el número de vacantes por carrera profesional, la Dirección Académica informará a la Dirección General sobre la propuesta de los jefes de Carrera evaluando la capacidad de la oferta educativa, análisis de factores presupuestales, plana docente, infraestructura y otros puntos que oportunamente se determinen como considerandos importantes.

122.2. La propuesta del número de vacantes deberá ser enviada a la Dirección General en el tiempo adecuado, de modo que estas sean incluidas en la publicación del prospecto de admisión correspondiente

SECCIÓN XIII: DEL PROGRAMA DE NIVELACIÓN-PRE ENSAD

Artículo N° 123.- El Programa de Nivelación tiene como objetivo desarrollar las siguientes aptitudes y capacidades:

- 123.1 Talento artístico, imaginación creativa y otras capacidades que le permitan iniciar las actividades teatrales.
- 123.2 Alfabetización académica de la carrera que comprende el conjunto de conceptos y estrategias básicos, necesarios para iniciar su participación en la cultura y el discurso propio del futuro actor/actriz, del diseñador/a escenográfico y del artista educador/a; aprender a utilizar sus facultades cognitivas para obtener, analizar interpretar y tramitar la información de su especialidad.
- 123.3 Acercamiento al plano conceptual y abstracto propio del universo del arte.
- 123.4 Capacidades creativas y expresivas a partir del texto o situación teatral.
- 123.5 Comprensión de las situaciones dramáticas y creatividad en las respuestas a tales situaciones.
- 123.6 Aptitudes personales requeridas en la educación superior: Niveles de pensamiento lógico formal, capacidad para relacionar o sintetizar, aplicables en el análisis del texto utilizado en la Educación Superior; capacidades comunicativas para dialogar, escuchar, sustentar, conversar y la utilización correcta del lenguaje.

Artículo N° 124.- Del total de las vacantes hasta el 30% podría ser cubierto por las siguientes modalidades:

- 124.1 Primeros Puestos de Educación Secundaria de los dos últimos años (Solo exonerados de la Prueba de Redacción y juicio Crítico)
- 124.2 Seleccionados de la Pre-ENSAD, ingreso directo según vacantes ofertadas.
- 124.3 Convenios de Cooperación Interinstitucional. (Solo exonerados de la Prueba de Redacción y juicio Crítico)
- 124.4 Profesionales titulados de otras carreras. (Solo exonerados de la Prueba de Redacción y juicio Crítico)

Artículo N° 125.- Los postulantes seleccionados del Programa de Nivelación Académica (PRE-ENSAD) tienen derecho al ingreso directo (exoneración a las pruebas de ingreso) si reúnen los siguientes requisitos:

- 125.1 Los que cumplan con las normas del Programa de Nivelación Académica.
- 125.2 Asistencia a clases mínima de 90%.

- 
- 125.3 Los que obtengan las calificaciones más altas del Promedio final de las asignaturas programadas.
 - 125.4 Aprobación de una evaluación frente a un jurado, conformado por la subcomisión de admisión dependiendo de cada carrera.

Artículo N° 126 .- Son requisitos para postular a una vacante de la ENSAD:

- 
- 126.1 Solicitud (FUT) dirigida a la Dirección Académica
 - 126.2 Copia fotostática del DNI.
 - 126.3 Certificados originales de educación secundaria: si los estudios fueron realizados en el extranjero, los certificados deben ser visados previamente por el consulado peruano en el país de procedencia, revalidados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y de haber estudiado en un país no hispano hablante deben ser traducidos oficialmente.
 - 126.4 Dos (2) fotos a color tamaño carné en fondo blanco, sin gafas y accesorios en la cabeza.
 - 126.5 Certificado médico del centro de salud público.
 - 126.6 Certificado de no tener antecedentes policiales.
 - 126.7 Reunir las condiciones físicas necesarias para el desempeño de las actividades académicas artísticas.

SECCIÓN XIV: DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN

Artículo N° 127 .- La Ceremonia de Graduación es un evento institucional protocolar en la que participan los/las estudiantes que hayan culminado la totalidad de asignaturas del Plan de Estudios vigente, según la Carrera en la que se encuentran matriculados.

Artículo N° 128 .- Podrán excepcionalmente participar estudiantes que deban como máximo dos asignaturas y cuenten con la autorización de la Dirección Académica.

Artículo N° 129 .- La Ceremonia de Graduación es financiada por los/las estudiantes que participan de ella con apoyo de la ENSAD y se realiza en la fecha determinada por el Calendario Académico. En esta ceremonia se podrán entregar medallas y diplomas de egresados sin valor académico.

Artículo N° 130 .- La ENSAD apoya a los/las estudiantes en su ceremonia de graduación con los diplomas, las medallas, el catering, brindando los espacios institucionales y la logística requerida.

SECCIÓN XV: DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo N° 131 .- Los procesos de graduación y titulación se rigen por las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la ENSAD, considerando los requisitos establecidos por la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo N° 132 .- Los procesos de certificación de estudios en la ENSAD se ajustan a las disposiciones oficiales vigentes en el momento de la titulación.



Artículo N° 133 .- La ENSAD otorga el Grado de Bachiller y el Título de Licenciado de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

SECCIÓN XVI: DE LOS GRADOS ACADÉMICOS



Artículo N° 134 .- La Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” otorga el grado académico de:

- 134.1 Bachiller en Formación Artística, especialidad Teatro, Mención Actuación,
- 134.2 Bachiller en Formación Artística, especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico,
- 134.3 Bachiller en Educación Artística, especialidad Arte Dramático.



SECCIÓN XVII: DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES



Artículo N° 135 .- La Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, otorga los títulos profesionales de:

- 135.1 Licenciado/a en Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación
- 135.2 Licenciado/a en Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico.
- 135.3 Licenciado/a en Educación Artística, especialidad Arte Dramático



Artículo N° 136 .- Los requisitos para otorgar el bachillerato y la licenciatura se rigen por el Estatuto y el Reglamento de Grados y Títulos de la ENSAD

Artículo N° 137 .- Requisitos para obtener el Grado de Bachiller:



- 137.1 Haber cursado y aprobado el total de asignaturas y acreditar el cien por ciento de los créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente;
- 137.2 Haber realizado práctica profesional calificada; y el Trabajo de Investigación, previamente aprobado por la Dirección de Investigación.
- 137.3 Cumplir los otros requisitos que señalen los reglamentos internos: Reglamento Académico, Reglamento de Investigación y Reglamento de Grados y Títulos.



Artículo N° 138 .- Requisitos para obtener el Título Profesional de Licenciado/a:



- 138.1 Poseer el Grado Académico de Bachiller en las carreras que oferta la ENSAD;
- 138.2 Sustentación de una tesis; previamente aprobada por la Dirección de Investigación o aprobar un Informe de Experiencias en el Campo Profesional (Trabajo de suficiencia profesional)

- 138.3 Cumplir los otros requisitos que señalen los reglamentos internos: Reglamento Académico, Reglamento de Investigación y Reglamento de Grados y Títulos.



SECCIÓN XVIII: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS COMO ALUMNO LIBRE

Artículo N° 139 .- Es alumno libre el que se matricula como tal para el seguimiento de una o más asignaturas.



Artículo N° 140 .- La matrícula del alumno/a libre se efectúa en la fecha que determine la Coordinación Académica según Calendario Académico y las vacantes están sujetas a la disponibilidad de cupos de cada asignatura.

Artículo N° 141 .- La relación de asignaturas en las que es posible la matrícula como alumno/a libre y la disponibilidad de cupos es determinada para cada semestre por los/las Jefes/as de Carrera y La Dirección Académica.



Artículo N° 142 .- El/la alumno/a libre abona los derechos académicos que corresponden a la emisión de la constancia respectiva por cada asignatura en la que se matricule.



Artículo N° 143 .- Está impedido de matricularse como alumno/a libre quien:

- 143.1 No hubiera concluido sus estudios secundarios.
- 143.2 Haya sido alumno/a de otra institución educativa y hubiera sido dado de baja por razones disciplinarias.
- 143.3 Habiendo sido alumno regular de la ENSAD, hubiera sido dado de baja por razones reglamentarias de orden académico o disciplinario
- 143.4 Habiendo sido alumno/a regular de la ENSAD, habiendo discontinuado sus estudios en ella o habiéndolos concluido, tuviera deudas pendientes con la institución.



Artículo N° 144 .- Los estudios seguidos por un/a alumno/a libre en su condición de tal le confieren derecho a una constancia de matrícula en la que se consigna las horas lectivas seguidas y la nota aprobatoria obtenida, en caso de desaprobación la asignatura no tiene derecho a constancia.



Artículo N° 145 .- El/la alumno/a libre tiene las mismas obligaciones y derechos que los/las alumnos/as regulares y se sujeta a la aplicación de los mismos requisitos académicos y normas reglamentarias.



Artículo N° 146 .- El/la alumno/a libre tiene derecho a que los estudios seguidos en su condición de tal le sean reconocidos en caso decida incorporarse como alumno/a regular, siguiendo los procedimientos normados en el presente reglamento para el examen de admisión. De proceder el ingreso y una vez matriculado, se le reconocerán académicamente los estudios seguidos en la condición de alumno/a libre, considerándose para este caso los resultados de sus calificaciones aprobatorias obtenidas y se le procederá a asignar los créditos académicos correspondientes.



CAPÍTULO II

DOCUMENTOS OFICIALES DE INFORMACIÓN

Artículo N° 147 .- Son documentos oficiales de información de uso externo de la ENSAD:

- 147.1 Nóminas de matrícula: aprobadas por Resolución Directoral
- 147.2 Actas consolidadas de Evaluación del Rendimiento Académico, Convalidación y Subsanciones aprobadas por Resolución Directoral de acuerdo con los Reglamentos: Reglamento Académico, Reglamento de Investigación y Reglamento de Grados y Títulos.
- 147.3 Certificado de Estudios
- 147.4 Acta de Titulación para optar el Título que corresponda. En ella debe figurar la nota obtenida en el proceso de titulación: debe entregarse dentro de los diez días de concluida la sustentación.
- 147.5 Otros que determine la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo N° 148 .- Son documentos oficiales de información de uso interno de la ENSAD:

- 148.1 Registro de Evaluación y asistencia
- 148.2 Récord Académico
- 148.3 Publicación de Notas mediante plataforma Q10
- 148.4 Comunicación de Notas mediante correo electrónico
- 148.5 Cuadros de Orden de Mérito
- 148.6 Ficha de Seguimiento del Egresado/a Titulado/a
- 148.7 Registro de Asistencia a clases de los/las estudiantes
- 148.8 Registro de Asistencia a Clase de los/las docentes
- 148.9 Otros que determinen la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o los organismos de acreditación y evaluación correspondientes

CAPÍTULO III

ACTUALIZACIÓN DEL CURRÍCULO, SEGUNDA ESPECIALIDAD Y FORMACIÓN CONTINUA

Artículo N° 149 .- El currículo de la ENSAD es un subsistema educativo complejo, global, dinámico y orgánico; diversificado y flexible en el que se interrelacionan sus componentes y en el que interactúa la comunidad académica para lograr aprendizajes especializados sobre la base de una formación profesional artística integral de óptima calidad, con una estrecha relación entre la investigación, la teoría y la práctica, pertinente a las necesidades y demandas culturales y económicas de la sociedad.

Artículo N° 150 .- El currículo de la ENSAD y su Plan de Estudios, según lo normado por la Ley Universitaria, debe actualizarse cada tres (3) años como mínimo.

Artículo N° 151 .- Como actualización se entienden las siguientes posibilidades:

- 151.1 Cambio total del Plan de Estudios
- 151.2 Mejoramiento o innovación del Plan de Estudios vigente, sin necesidad de cambio total
- 151.3 Actualización de algunos aspectos particulares del Plan de Estudios.

Artículo N° 152 .- La actualización de los planes de estudio se realiza de manera integral y está a cargo de una comisión presidida por el/la Directora/a General e integrada por el/la Director/a Académico, los/las Jefes/as de Carrera, tres docentes (uno por cada carrera profesional) y un/a representante de los/las estudiantes perteneciente al tercio superior.

Artículo N° 153 .- La comisión será nombrada mediante resolución directoral y tendrá un plazo máximo de diez (10) meses para elaborar el proyecto de actualización del Plan de Estudios, para su aprobación por el Consejo Directivo.

Artículo N° 154 .- El Consejo Directivo tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para aprobar u observar el Proyecto de actualización del plan de Estudios.

Artículo N° 155 .- ENSAD está facultada para contratar asesores o consultores de reconocida experiencia para que participen de la elaboración del proyecto de actualización del Plan de Estudios.

SECCIÓN I: ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD Y FORMACIÓN CONTINUA

Artículo N° 156 .- Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere contar con la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico

Artículo N° 157 .- Los/las estudiantes que lo soliciten deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 157.1 Haber obtenido el Título de Licenciado o su equivalente.
- 157.2 No poseer deuda alguna con la ENSAD, sea esta económica o material.
- 157.3 No exceder los diez (10) años de antigüedad contados a partir de la fecha de la Resolución Directoral que le otorga el Título de Licenciado.

Artículo N° 158 .- Los requisitos de presentación para solicitar el acceso a una Segunda Especialidad son:

- 158.1 Formato Único de trámite (FUT)
- 158.2 Copia del Título de Licenciatura

- 158.3 Copia de Certificados de Estudios
- 158.4 Constancia de Vacante emitida por la Dirección Académica
- 158.5 Recibo del pago correspondiente

Lo solicitado será presentado en las fechas consignadas para este fin en el Calendario Académico.



Artículo N° 159 .- Los/las licenciados/as admitidos deberán cancelar los derechos de matrículas semestrales para los estudios de Segunda Especialidad, regulados por la Guía de Servicios de la ENSAD



Artículo N° 160 .- La ENSAD ofrece Estudios de Formación Continua, programas de capacitación, actualización y especialización en todos los aspectos propios del Arte teatral, de acuerdo con el Plan de Formación Continua, otorgando las constancias correspondientes, bajo la modalidad de horas lectivas; así como la certificación correspondiente, bajo el sistema de créditos.



TÍTULO III DEBERES, DERECHOS, ESTÍMULOS, INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I DEBERES, DERECHOS, ESTÍMULOS Y FALTAS DE LOS/LAS ESTUDIANTES



Artículo N° 161 .- Son deberes de los/las estudiantes:

- 161.1 Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional;
- 161.2 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho;
- 161.3 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan;
- 161.4 Cumplir la Ley Universitaria en los extremos que regula las actividades académicas e institucionales de la ENSAD;
- 161.5 Cumplir las normas internas de la ENSAD;
- 161.6 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad académica y el principio de autoridad;
- 161.7 Respetar la autonomía de la ENSAD y la inviolabilidad de sus instalaciones;
- 161.8 Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines relacionados con su formación profesional;
- 161.9 Practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia;
- 161.10 Contribuir a la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural de la ENSAD y la nación;
- 161.11 Contribuir al prestigio de la ENSAD y a la realización de sus fines;
- 161.12 Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- 161.13 Participar y/o ser miembro del Consejo de Estudiantes. Además, de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, del Consejo de Estudiantes ENSAD y sus reglamentos.



161.14 Participar de las actividades extra-curriculares organizadas por la ENSAD con fines académicos.



Artículo N° 162 .- Son derechos de los/las estudiantes:

- 162.1 Recibir una formación humanística, académica y profesional de calidad que les otorgue conocimientos para el desempeño profesional y herramientas de investigación;
- 162.2 La gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera. No comprende los servicios regulados por la Guía de Servicios de la ENSAD;
- 162.3 Participar activamente en el proceso de enseñanza – aprendizaje, investigación y proyección social;
- 162.4 Participar en el proceso de evaluación a los/las docentes por periodo académico con fines de permanencia, ratificación o separación;
- 162.5 Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de estas;
- 162.6 Recibir información para un adecuado desempeño como miembro de la comunidad académica;
- 162.7 Ejercer el derecho de asociación de manera independiente, para los fines vinculados con la ENSAD;
- 162.8 Contar con docentes capacitados y adecuados ambientes, instalaciones, biblioteca, laboratorios, mobiliario y equipos con la finalidad de garantizar excelencia académica;
- 162.9 Ingresar libremente a las instalaciones de la ENSAD, a las actividades académicas y de investigación programadas;
- 162.10 Acceder a los servicios de bienestar estudiantil que establezca el respectivo reglamento;
- 162.11 Solicitar reincorporación a la carrera profesional en la que cursaba estudios como estudiante regular;
- 162.12 La gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por solo una vez. No comprende a los/las estudiantes de los programas autofinanciados;
- 162.13 Recibir el apoyo de la ENSAD para la inserción en el mercado laboral;
- 162.14 Recibir el apoyo de la Dirección Académica para realizar prácticas pre-profesionales;
- 162.15 Participar en incubadoras de empresas vinculadas a la disciplina teatral;
- 162.16 Acceder a los programas de becas ofrecidas por el Estado, la cooperación internacional e instituciones afines, los cuales serán promovidos por la ENSAD mediante convenios internacionales, Carta de Presentación, Cartas de respaldo, recomendaciones u otros;
- 162.17 Ser asistido durante su formación mediante un sistema eficaz de tutorías para garantizar su avance curricular, así como para iniciarse en la investigación. Esta actividad estará a cargo del Departamento de Bienestar Estudiantil;
- 162.18 Fiscalizar la calidad académica y pedagógica del/de la docente;
- 162.19 Ser tratado con dignidad y sin discriminación;
- 162.20 Participar del organismo representativo de todos los/las estudiantes Ce-ENSAD; cuya directiva es elegida democráticamente.



Artículo N° 163 .- Estímulos a los/las estudiantes:

- 163.1 Los/las estudiantes con un promedio ponderado de diecisiete (17) o más durante los dos semestres académicos del año, serán felicitados mediante Resolución Directoral y de manera pública en la clausura del año académico.
- 163.2 Los/las estudiantes que destaquen por sus actividades y logros en el campo del teatro, las artes escénicas, la educación, la investigación u otros afines y relacionados a la naturaleza de su especialidad, serán felicitados mediante Resolución Directoral y de manera pública en la clausura del año académico.
- 163.3 Los/las estudiantes recibirán reconocimientos por las acciones extraordinarias que realicen representando a la Escuela, mediante diplomas, resoluciones de felicitación y otros.
- 163.4 Los/las estudiantes de la ENSAD son acreedores/as a becas o medias becas de acuerdo con los siguientes criterios de rendimiento académico:
- Beca completa en forma automática a los/las estudiantes con un rendimiento ponderado de 17 o más.
 - Beca completa a los/las estudiantes que conforman elenco artístico en representación internacional (durante el semestre posterior al que tuvo lugar el evento y con informe de desempeño favorable emitido por el/la docente o director a cargo del trabajo artístico).
 - Beca completa a solicitud de instituciones con la que la ENSAD tenga algún tipo de convenio, cooperación o relación interinstitucional.
 - Media beca a los/las estudiantes con un rendimiento ponderado de 16 a 16.99 (Esta deberá ser solicitada por los interesados).
- 163.5 Los/las estudiantes que realizan trabajos de voluntariado y asistencias técnicas en los distintos eventos institucionales y artísticos de la ENSAD podrán ser merecedores de beneficios académicos consistentes en:
- Media beca, acumulando 75 horas e informe favorable del docente o autoridad responsable del evento.
 - Beca completa, acumulando 150 horas e informe favorable del docente o autoridad responsable del evento.
 - Para otras consideraciones en cuanto a becas, remitirse al Reglamento de Bienestar Estudiantil.
- 163.6 El Consejo Directivo tiene la potestad de realizar las acciones de reconocimiento a los/las estudiantes que crea conveniente y de manera justificada, en casos no contemplados en el presente reglamento y que deriven de comportamiento extraordinario del estudiante en beneficio de la comunidad académica y de sus compañeros estudiantes.



Artículo N° 164 .- Las faltas de los/las estudiantes se clasifican en leves, graves y muy graves.



Artículo N° 165 .- Se consideran faltas leves las cometidas por los/las estudiantes en el caso de:

- 165.1 Utilizar el nombre de la ENSAD para fines personales y sin autorización de la institución.
- 165.2 Tomar a nombre personal la representación de la ENSAD en eventos públicos o privados, en publicidad o acciones de cualquier naturaleza sean estas de carácter público o privado.



- 165.3 Participar profesionalmente como actores, actrices, escenógrafos/as o técnicos/as en producciones de teatro fuera de la Institución durante los dos primeros años de estudio.
- 165.4 Usar los ambientes de la ENSAD, dentro o fuera de los horarios de clase establecidos, sin la autorización de la Dirección Académica; salvo los destinados a la reunión libre o al tránsito y dentro de los horarios de funcionamiento de la institución.



Artículo N° 166 .- Se consideran faltas graves las cometidas por los/las estudiantes en el caso de:

- 166.1 Hacer proselitismo político dentro de la institución.
- 166.2 La reiteración de las faltas comprendidas en el artículo anterior
- 166.3 Actuar en contra de los principios y objetivos de la ENSAD y atentar contra la línea axiológica e imagen de la institución.
- 166.4 Faltar de palabra a los/las estudiantes, directivos, docentes, administrativos, u otras personas.
- 166.5 Maltratar o dañar equipos de trabajo, mobiliario, infraestructura o cualquier otro bien patrimonial de la ENSAD, por segunda vez.
- 166.6 Sustraer objetos o equipos de la institución, de los/las profesores/as, de los/las estudiantes u otros miembros integrantes de la ENSAD.
- 166.7 Promover, participar o colaborar en actos que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas.



Artículo N° 167 .- Se consideran faltas muy graves las cometidas por los/las estudiantes en caso de:

- 167.1 Propiciar o participar en actos de indisciplina reñidos con la ética, perjudicando a la comunidad académica
- 167.2 Faltar de hecho a los/las estudiantes, directivos, docentes, administrativos u otras personas
- 167.3 Sustraer objetos o equipos de la institución, de los/las profesores/as o de otros miembros integrantes de la ENSAD, por segunda vez.
- 167.4 Incumplir las normas internas y las leyes generales que protegen a la persona y a la institución, lo que es motivo de sanción que se sujeta a lo dispuesto por la legislación vigente, y aplicada de acuerdo con las características de cada caso.
- 167.5 Promover, participar o colaborar en la comisión de actos de violencia, que ocasionen daños personales o materiales, que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas; motivo por el que serán separados de la institución ,sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar;
- 167.6 Utilizar sin autorización los ambientes e instalaciones de la ENSAD con fines distintos a los de la enseñanza, administración o bienestar universitario.
- 167.7 Ingresar a los locales institucionales con algún tipo de arma.
- 167.8 Cometer alguna falta grave por segunda vez.



Artículo N° 168 .- Las siguientes son las sanciones a las faltas enunciadas:

- 168.1 Amonestación verbal, en los casos de falta leve y en la primera falta.
- 168.2 Amonestación escrita, en los casos de falta leve reiterada.
- 168.3 Suspensión temporal, en los casos de falta grave.



- 168.4 Separación definitiva en los casos de reincidencias en faltas graves o faltas muy graves.

CAPÍTULO II

FUNCIONES, DEBERES, DERECHOS, EVALUACIÓN, ESTÍMULOS Y SANCIONES DEL PERSONAL DOCENTE.

Artículo N° 169 .- Durante la jornada laboral el/la docente de la ENSAD cumple las funciones de enseñanza, tutoría, investigación, producción artística, capacitación, administración educativa, asesoramiento y supervisión, según el cargo que desempeña.

Artículo N° 170 .- Los/las docentes de la ENSAD, dentro de su carga académica tienen las siguientes funciones específicas:

- 170.1 Planificar, organizar, ejecutar y evaluar el desarrollo de la programación curricular, en coordinación con el/la Jefe/a de Carrera de la Escuela Profesional para la cual labora.
- 170.2 Ejercer la docencia con responsabilidad, ética profesional y dominio de la especialidad.
- 170.3 Asesorar y supervisar la práctica pre profesional que se le asigne.
- 170.4 En el caso de que las Prácticas pre profesionales fueran fuera de las horas de clase, la asistencia de los/las docentes responsables de las mismas es obligatoria pero estas horas serán descontadas de sus horas no lectivas.
- 170.5 Proponer y participar en proyectos de carácter artístico o pedagógico, de investigación o de innovación en el campo teatral, dentro de su carga académica.
- 170.6 Realizar acciones de orientación o tutoría.
- 170.7 Participar en la elaboración de los sílabos.
- 170.8 Participar en las comisiones y equipos de trabajo académico que se estime pertinentes para el desarrollo institucional.
- 170.9 Realizar asesorías en las prácticas pre profesionales.
- 170.10 Asesorar la elaboración de trabajos de investigación y tesis para la obtención del grado académico de bachiller y el título de licenciatura.
- 170.11 Ser miembro del jurado evaluador de tesis, trabajos de investigación y cualquier otro proceso académico al cual se le convoque.

Artículo N° 171 .- Son deberes de los/las docentes:

- 171.1 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho;
- 171.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica;
- 171.3 Participar en las actividades que organice la ENSAD, colaborar con los órganos de gobierno y ejercer en forma responsable los cargos para los que haya sido designado;
- 171.4 Colaborar con la Memoria Anual de la Escuela Profesional a la que pertenece;
- 171.5 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los/las docentes orientados a la investigación;
- 171.6 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa;

- 171.7 Brindar tutoría a los/las estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico;
- 171.8 Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña;
- 171.9 Participar en los sistemas de evaluación institucional que se establezcan por disposición de la Dirección General;
- 171.10 Presentar informes de gestión al final de cada ciclo sobre las actividades que haya desarrollado durante el periodo académico y cuando le sean requeridos, según las pautas que para el efecto determine cada Escuela Profesional;
- 171.11 Respetar y hacer respetar las normas internas de la ENSAD;
- 171.12 Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines relacionados con desarrollo académico;
- 171.13 Ejercer sus funciones académicas, con independencia de toda acción política partidaria o agrupación religiosa que discrimine a los/las estudiantes por motivos de su ideología, creencia religiosa e identidad sexual.
- 171.14 Programar, desarrollar, evaluar las actividades curriculares del curso a su cargo teniendo en cuenta el Currículo de la Carrera y Plan de Estudios.
- 171.15 Contribuir a la elevación del nivel de vida del pueblo del Perú y del nivel académico, artístico y humanista de la ENSAD;
- 171.16 No incurrir en actos de hostigamiento sexual, conforme a la Ley vigente sobre la materia y regulación interna de la ENSAD;
- 171.17 Presentar en las fechas determinadas por la Dirección Académica los sílabos de la(s) asignatura (s) a su cargo, en coordinación con los/las docentes que dictaran las mismas asignaturas de la especialidad;
- 171.18 Ser puntual en la entrega de actas, en sus actividades y labores académicas, reuniones y sesiones convocadas por las autoridades de la ENSAD;
- 171.19 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.



Artículo N° 172.- Son derechos de los/las docentes:

- 172.1 El ejercicio de la libertad de cátedra en armonía con los principios que sustentan el Régimen de Estudios de la ENSAD, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y la Ley 30220, Ley Universitaria;
- 172.2 Una carga lectiva no mayor a veinte (20) horas semanales de estar contratado a tiempo parcial y no mayor a treinta (30) horas semanales de estar contratado a tiempo completo; y a su reducción en caso de ser designado directivo de la ENSAD;
- 172.3 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas o redes de investigación según sus competencias;
- 172.4 Previa solicitud a la Dirección General, recibir el permiso para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados dentro del año de su contrato;
- 172.5 Tener licencias sin goce de haber, en el caso de ejercer su profesión de manera artística o académica dentro y fuera del país.
- 172.6 Tener licencias con goce de haber, en el caso de ejercer su profesión de manera artística o académica dentro y fuera del país. En este caso el/la docente deberá dejar su remplazo siguiendo el proceso normado.



- 172.7 Tener licencias con goce de haber, en el caso de ejercer su profesión de manera artística o académica dentro y fuera del país en representación de la ENSAD. En este caso la institución y el/la docente gestionarán un docente de remplazo de acuerdo lo normado.
- 172.8 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley;
- 172.9 Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo con los méritos académicos y profesionales;
- 172.10 A la publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la ENSAD, respetando los derechos de autor;
- 172.11 Recibir capacitación e implementación dentro de la ENSAD,
- 172.12 Capacitarse fuera del horario de clases, solicitando permiso en horas no lectivas.
- 172.13 No ser separados de la ENSAD antes del vencimiento de su contrato, de acuerdo con su régimen de contratación y con derecho de defensa;
- 172.14 Participar en eventos académicos nacionales e internacionales, que contribuyan a los fines y objetivos de institución, representando a la ENSAD, con autorización de la Dirección General mediante la Resolución Directoral correspondiente y;
- 172.15 Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo N° 173 .- La evaluación del desempeño docente es realizada, en primera instancia, por los/las estudiantes y, en segunda instancia, por los/las Jefes/as de las Carreras Profesionales y el Director/a Académico, en función de los siguientes criterios:

- 173.1 Desempeño docente en el proceso curricular y en la enseñanza.
- 173.2 Dominio en el conocimiento de su especialidad y competencias para el desempeño de la docencia en el campo de la formación artística.
- 173.3 Desarrollo de dos clases magistrales al año, sobre un campo de la especialidad de la Escuela.
- 173.4 Participación en coloquios, mesas redondas y otras actividades académicas que organice la ENSAD.
- 173.5 Publicación de un artículo anual de acuerdo con los requerimientos de la institución.
- 173.6 Participación en calidad de experto en concursos y festivales artísticos propios del ámbito teatral y en encuentros académicos, tanto en el nivel nacional, como internacional.
- 173.7 Otros criterios establecidos por las normas de personal del Ministerio de Educación.
- 173.8 La ENSAD realiza la evaluación general del personal docente de manera semestral y la evaluación específica las veces que se estime pertinente para mejorar la calidad del aprendizaje del estudiante, de la manera siguiente:
- 173.9 Evaluación a cargo del personal directivo y jerárquico
- 173.10 Autoevaluación
- 173.11 Evaluación realizada por los/las estudiantes

Artículo N° 174 .- Estímulos al Personal Docente:

Los/las docentes tienen derecho a estímulos en reconocimiento a su destacada labor profesional, por las acciones extraordinarias que realicen representando a la Escuela y por un excelente desempeño académico, mediante resoluciones de felicitación en acto público.

Artículo N° 175 .- Sobre la asistencia de los/las docentes:

- 
- 175.1 El control de la asistencia de los/las docentes se realiza de acuerdo con las Normas de Personal del Ministerio de Educación.
- 175.2 La asistencia diaria del docente se registra en el reloj cronométrico.
- 175.3 El descuento por inasistencias y tardanzas se realiza de acuerdo con la normatividad vigente.
- 175.4 Las inasistencias por motivos de salud se justifican con la presentación del respectivo certificado médico expedido por EsSalud o el Centro de Salud, a la Oficina de Administración/Área de Gestión del Personal, dentro de un plazo no mayor a tres días útiles a partir de la fecha de inicio de la incapacidad temporal para el trabajo.
- 
- 175.5 Las clases no desarrolladas por inasistencias debidamente justificadas, de manera excepcional y por un número limitado de horas, pueden reprogramarse para su respectiva recuperación, sin perjuicio de los/las estudiantes, previa coordinación con ellos/ellas y con autorización de la Dirección Académica.
- 175.6 En casos excepcionales el profesor puede realizar ensayos parciales o generales, trabajos prácticos de observación fuera de la Escuela, previa autorización escrita de la Jefatura de Carrera correspondiente y visada por la Dirección Académica, quien notificará el hecho al Área de Gestión del Personal para las dispensas correspondientes al registro de entrada y salida.
- 
- 175.7 El/la docente está obligado a asistir puntualmente al dictado de las clases correspondientes a las asignaturas que tiene a su cargo, según el horario de clases establecido. En caso de algún tipo de demora o impedimento de llegada, deberá informar al Jefe/a de Carrera correspondiente a la asignatura a través de llamada telefónica o algún medio electrónico o virtual. Esta acción no exime al docente de realizar las gestiones pertinentes en el Área de Gestión del Personal.
- 
- 175.8 Las licencias por uno o más días deben ser gestionadas, en primera instancia con el o los Jefes/as de Carrera correspondientes a las asignaturas afectadas, quienes coordinarán sobre el/la docente de reemplazo o la recuperación de las horas de clase, elevando informe favorable o desfavorable a la Dirección Académica, quien hará las gestiones pertinentes en el Área de Gestión del Personal.
- 
- 175.9 La tolerancia de ingreso a dictado de clases es la misma que está considerada para los/las estudiantes en los artículos 84 y 85 del presente reglamento.
- 
- 175.10 Las Jefaturas de Carrera emitirán informe semanal sobre la asistencia de los/las docentes al dictado de clases.
- 175.11 El desacato al presente artículo hace responsable al profesor/a de cualquier situación que se derive de la misma.
- 

Artículo N° 176 .- Son faltas leves del personal docente:

- 
- 176.1 Tardanzas e inasistencias injustificadas en horas lectivas y no lectivas de la jornada laboral.
- 176.2 El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad

inmediata superior y ejecutada por el Área de Personal, según corresponda.



Artículo N° 177 .- Son faltas graves del personal docente:



- 177.1 La reiteración de las faltas comprendidas en el artículo anterior.
- 177.2 Incumplimiento del trabajo académico.
- 177.3 Actuar en contra de los principios y objetivos de la ENSAD.
- 177.4 Abandonar el trabajo en horas laborales sin autorización.
- 177.5 Hacer proselitismo político dentro de la institución.
- 177.6 Ejecutar trabajos particulares en sus horas lectivas o no lectivas de la ENSAD.
- 177.7 Faltar de palabra a los/las estudiantes, directivos, docentes, administrativos, u otras personas.
- 177.8 Maltratar o dañar equipos de trabajo, mobiliario, sustraer objetos o equipos de la institución, de los/las profesores/as, u otros miembros integrantes de la ENSAD.
- 177.9 Promover, participar o colaborar en actos que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas.
- 177.10 Utilizar el nombre de la ENSAD para fines personales y sin autorización de la Institución.

Artículo N° 178 .- Son faltas muy graves del personal docente:

- 178.1 Asumir cargos o funciones en otras instituciones en horario paralelo.
- 178.2 Propiciar o participar en actos de indisciplina reñidos con la moral y las buenas costumbres, que perjudique a la comunidad educativa.
- 178.3 Faltar de hecho a los/las estudiantes, directivos, docentes, administrativos u otras personas.
- 178.4 Sustraer de manera reiterada objetos o equipos de la institución, de los/las profesores/as, u otros miembros integrantes de la ENSAD.
- 178.5 Atentar contra las normas de la legislación general que protege a la persona y a la institución.
- 178.6 La reiteración de las faltas comprendidas en el artículo anterior.
- 178.7 Hostigar, acosar o discriminar a sus pares o a los/las estudiantes de la institución;
- 178.8 Asistir a clase en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes;
- 178.9 Promover, participar o colaborar en la comisión de actos de violencia, que ocasionen daños personales o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas, por lo que serán separados de la institución, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar
- 178.10 Inasistencia de manera injustificada a su función docente por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos durante el semestre.

Artículo N° 179 .- Facultad sancionadora

- 179.1 La sanción de amonestación verbal en los casos de falta leve y en la primera falta o escrita en los casos de falta leve reiterada, es impuesta por la autoridad inmediata superior.
- 179.2 La suspensión temporal en los casos de falta grave o suspensión temporal en los casos de reincidencias en faltas graves y en la falta



muy grave, son sanciones a los/las docentes que se aplican previo proceso administrativo disciplinario, siendo la Autoridad encargada de los referidos procesos la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Educación, teniendo en consideración los lineamientos de Organización del Estado sobre los órganos desconcentrados.



TITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS



PRIMERA.- La implementación del presente Reglamento Académico se sujeta a lo dispuesto en el Estatuto y a la disponibilidad presupuestal de la ENSAD.

SEGUNDA.- A la entrada en vigencia del presente Reglamento Académico, la ENSAD cuenta con las siguientes carreras profesionales:

1. Carrera Profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación.
2. Carrera Profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico.
3. Carrera Profesional de Educación Artística, Especialidad de Arte Dramático.



TERCERA.- Los programas de Complementación Académica, Segunda Especialidad Profesional y los de Formación Continua, existentes a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se mantienen como tales hasta que se disponga sus respectivas reorganizaciones con arreglo a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PRIMERA.- Son responsables de la calidad de los servicios a cargo de la Dirección Academia de la ENSAD, los/las profesionales que ocupen los cargos siguientes:

- a) Director/a Académico/a;
- b) Coordinador/a Académico/a;
- c) Jefes/as de las carreras profesionales



SEGUNDA.- El Reglamento Académico será publicado por la ENSAD a través de sus medios oficiales.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA.- Derógase, todas las resoluciones directorales y las disposiciones similares o de menor jerarquía normativa de la ENSAD que se opongan al presente Reglamento Académico.



ANEXOS

ANEXO 01 LA COORDINACIÓN ACADÉMICA

La Coordinación Académica es el área responsable de organizar y administrar los servicios de registro académico y matrícula de estudiantes. Asimismo, tiene a su cargo la organización y programación del calendario académico, el procesamiento de la información y elaboración de los expedientes relacionados con la declaración de expedito/a para el Grado Académico de Bachiller y las Licenciaturas correspondientes. Trabaja en estrecha coordinación con los Jefes/as de Carrera de los programas académicos. Está a cargo del Coordinador/a Académico/a.

1. El/la Coordinador/a Académico/a es responsable del cumplimiento de las siguientes funciones:
 - a) Organizar el proceso de matrícula.
 - b) Organizar el proceso de admisión con los/las jefes/as de las carreras profesionales.
 - c) Informar a la Dirección Académica sobre solicitudes de traslados internos y externos; subsanaciones, evaluaciones de los egresados y convalidaciones.
 - d) Elaborar los certificados de estudios y tramitar su aprobación,
 - e) Otorgar o tramitar las constancias de acuerdo a los procedimientos establecidos, Incluye la constancia de egresado.
 - f) Elaborar y visar con el/la Jefe/a de la carrera profesional y Coordinador/a de Proyectos de Investigación la declaración de expedito/a correspondiente a los expedientes relacionados con los grados académicos y títulos profesionales que otorga la ENSAD, incluyendo el proyecto de opinión favorable para la aprobación del respectivo Grado Académico de Bachiller o Título de Licenciado por el Consejo Directivo.
 - g) Organizar, administrar y mantener actualizada toda la información académica oficial física y virtual de la Escuela.
 - h) Gestionar la visación de las nóminas y actas semestrales, la rectificación de nombres y apellidos de los/las estudiantes en documentos oficiales, en cualquier momento del año.
 - i) Elaborar y entregar las constancias de ingresantes de los exámenes de admisión, en coordinación con los/las Jefes/as de las carreras profesionales.
 - j) Visar los registros de evaluación y elaborar las boletas de notas virtuales semestrales.
 - k) Procesar y formular la estadística de los/las estudiantes, matriculados, repitentes, de los que se reincorporan y reinsertan, así como de los traslados internos y externos, en forma semestral y anual.
 - l) Asegurar el trámite oportuno de los documentos académicos internos y externos.

m) Administrar los legajos físicos y virtuales de los/las estudiantes y egresados/as:

- Boletas de pago
- Certificados de Estudios
- Fichas personales
- Copia del título (si lo tuviese)
- Récord Académico
- Solicitudes varias

n) Actuar como Secretario del Consejo Institucional y mantener actualizadas las Actas.

o) Adoptar las medidas necesarias para la conservación y custodia de las actas de evaluación y otros documentos académicos que constituyen la memoria de la institución.

p) Organizar el funcionamiento de la biblioteca, garantizando su renovación y actualización, así como asegurar las condiciones óptimas y de calidad para la atención.

q) Implementar, desarrollar y ejecutar planes de renovación en cuanto a los sistemas de uso, archivamiento, catalogación, conservación y digitalización de los fondos bibliográficos.

r) Es responsable del manejo oportuno y veraz de la información que los/las estudiantes deben recibir sobre los procesos académicos.

s) Otras que le asigne el/la Director/a Académico/a.



ANEXO 02 LAS JEFATURAS DE CARRERAS



En las carreras profesionales que ofrece la ENSAD, se imparte conocimiento teórico y práctico necesario para la formación profesional e integral de actores y actrices, diseñadores/as escenográficos y formación de profesionales de la educación artística dentro del marco de las Artes Escénicas, cuyo ámbito comprende la investigación, creación y técnica correspondientes a las disciplinas teatrales.



La ENSAD puede solicitar la creación de carreras profesionales de acuerdo con el desarrollo de las Artes Escénicas y estándares establecidos por la SUNEDU, previo estudio y opinión favorable del Ministerio de Educación.



La carrera profesional agrupa a los/las estudiantes y docentes a cargo de los cursos de esta. En cada carrera profesional se llevan a cabo los estudios de pregrado con la interacción de estudiantes y docentes con estudios en la especialidad, según el plan de estudios.



Cada carrera profesional se encarga del diseño y actualización curricular correspondiente, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente de los/las estudiantes hasta la obtención del grado académico de bachiller y el título profesional correspondiente.

Carrera Profesional de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación



Es responsable de la formación profesional y capacitación pertinente de los/as estudiantes de la especialidad Teatro, mención Actuación, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. La coordinación de las actividades y servicios está a cargo de un/a Jefe/a designado/a por el/la Directora/a General, previa contratación laboral mediante concurso público de méritos.

Carrera Profesional de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico



Es responsable de la formación profesional y capacitación pertinente de los/las estudiantes de la especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. La coordinación de las actividades y servicios está a cargo de un/a Jefe/a designado/a por el/la Directora/a General, previa contratación laboral mediante concurso público de méritos.

Carrera Profesional de Educación Artística, especialidad de Arte Dramático



Es responsable de la formación profesional y capacitación pertinente de los/las estudiantes de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. La coordinación de las actividades y servicios está a cargo de un/a Jefe/a designado/a por el/la Directora/a General, previa contratación laboral mediante concurso público.

Son funciones de los/las Jefes/as de Carrera

1. Conformar el comité de selección docente por concurso público de méritos.
2. Proponer a la Dirección Académica la contratación de artistas y otros profesionales vinculados a la actividad teatral para el ejercicio de la docencia.
3. Integrar la Comisión de Admisión.
4. Formar parte de la comisión responsable de los procesos de convalidación de asignaturas cada vez que estos se requieran.
5. Proponer a la Dirección Académica los/las docentes miembros del jurado para las distintas pruebas del examen de admisión.
6. Planificar de manera conjunta con la Coordinación Académica la programación académica anual para ser revisada por la Dirección Académica y aprobada por la Dirección General
7. Organizar y planificar la implementación del plan curricular vigente.
8. Diseñar los horarios académicos para la interacción en clases de estudiantes y docentes.
9. Organizar y distribuir las horas lectivas y no lectivas de los/las docentes, así como proponer a la Dirección Académica las responsabilidades y actividades que desarrollen estos en su carga horaria no lectiva.
10. Velar por el cumplimiento y la calidad de los procesos educativos dentro de la carrera a su cargo.
11. Evaluar e informar a la Dirección Académica del desempeño de los/las docentes a su cargo.
12. Dar las facilidades a docentes y estudiantes para un adecuado desarrollo de las actividades académicas.
13. Solicitar a la Dirección Académica los requerimientos necesarios para asegurar la infraestructura, equipos y material didáctico necesarios para el cumplimiento de los objetivos académicos mediante informe sustentatorio.
14. Revisar y actualizar los contenidos de los sílabos de las asignaturas en trabajo conjunto con los/las docentes antes de iniciar el año académico.
15. Planificar y elaborar el plan de capacitaciones docentes.
16. Elaborar el informe final de las actividades académicas de la carrera profesional a su cargo, de manera semestral. Debe contener una evaluación y diagnóstico que permita el desarrollo continuo de la carrera buscando mejoras en la calidad de la enseñanza y la formación profesional de los/las estudiantes.
17. Proponer a la Dirección Académica el plan anual de actividades de las carreras. Este se presenta en un solo plan que contiene las generalidades y particularidades de las distintas carreras.
18. Promover el buen clima académico dentro de las carreras proyectando y promoviendo actividades en busca del logro de este objetivo.
19. Elevar a la Dirección Académica los informes referidos a los estímulos a estudiantes y docentes contemplados en el presente Reglamento Académico.
20. Elevar a la Dirección Académica los informes referidos a las faltas cometidas por estudiantes y docentes contempladas en el presente Reglamento Académico.
21. Trabajar en estrecha colaboración con el Departamento de bienestar estudiantil.
22. Ser responsables del adecuado y buen uso de los bienes que la escuela pone a su cargo para el desarrollo de las actividades académicas.
23. Son responsables de la organización, planificación y puesta en marcha de las prácticas pre profesionales de los/las estudiantes.
24. Otras que les encargue el/la Director/a Académico/a.

